



Bogotá, 08/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500720051



20165500720051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN
CARRERA 1 No. 1 - 15 BARRIO LOS PRADOS
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34014** de **26/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34014 del 26 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ**, identificada con N.º T 900354470-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3.4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 34014 Del 26 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ, identificada con NIT 900354470-2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0158553 de fecha 7/7/2015 impuesto al vehículo de placa TFO740 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ identificada con el NIT. 900354470-2 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, impongan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 206 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e).

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 93, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios, no autorizada. (...)

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte

Decreto 1079 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518.

RESOLUCIÓN No. 34014 Del 26 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTR-NSGUZ identificada con NIT 900354470-2

Quando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

En concordancia con el código: 518

Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

Derivado de la Ley 336 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
0155853	7/7/2015	TFO740

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 0155853 de fecha 7/7/2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ identificada con NIT. 900354470-2

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ, identificada con NIT. 900354470-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...) *Quando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)*", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996. "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 34014 Del 26 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ**, identificada con NIT 900354470-2.

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre, de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COOTRANSGUZ**, identificada con NIT. **900354470-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2000, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 516 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 34014 Del 26 JULIO 2016

Por la que se inicia investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COCTRANSGUZ**, identificada con NIT. 900354470-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

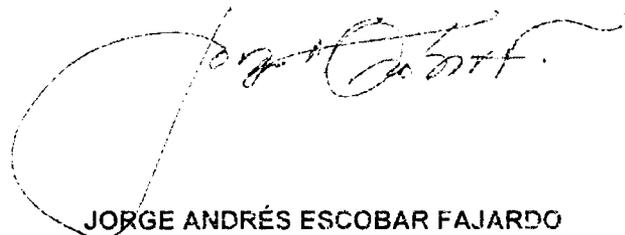
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN-COCTRANSGUZ**, identificada con NIT. 900354470-2, con domicilio en la ciudad de **PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO**, en la **-CARRERA 1 NO 1 - 15 BARRIO LOS PRADOS**, teléfono **3184635263**, correo electrónico **coctransguz@gmail.com** o en su defecto, por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO proceda recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 34014 del 26 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñozon Coordinador de Investigaciones a IUT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

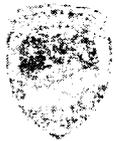
INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-155853

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA
15	02	08
07	08	08



MINISTERIO DE TRANSPORTES
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

KILOMETRO 55 VIA DANTANA - MICOA

3. PLACA MARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z

4. CAPACIDAD NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EFECTOS

PREDAO
RESECION
PARTICULAR
FAVOR

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. DATOS DEL VEHICULO

Modelo: ...
Marca: ...
Tipo: ...
Color: ...
Lugar de venta: ...

8. DATOS DEL CONDUCTOR

Nombre completo: FACIAN R. HERNANDEZ RIVERA
Fecha de nacimiento: 14-08-2013
Fecha de expedición: 14-08-2013

9. INSTITUCION DE ORIGEN

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PUEBLO GUERRAN

10. DATOS DEL VEHICULO

(Placa N. 412-104) MICOA 312236860

11. INFORMACION DE LA INFRACCION

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PUEBLO GUERRAN

10003508192 0919063A

12. OBSERVACIONES

Se le aplicó el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal - COPROPEL.

13. FIRMA DEL AGENTE

KENEDY

14. FIRMA DEL CONDUCTOR

SEAS EL EXTRAJO DE UNIDAD MICOA 02-JULIO-2013

15. FIRMA DEL AGENTE

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PUEBLO GUERRAN

FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR

[Handwritten signatures]
AUTORIDAD DEL TRAFICO



No 2015-660-053154-2

Asunto: TUT ORIGINAL No 0-156859

Sección de Tutela y Asesoría Jurídica
Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia
Calle de San Agustín, 10 - 30001 Murcia
Teléfono: 968 12 12 12 - www.tsjmurcia.es



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500636311**



20165500636311

Bogotá, 26/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN

CARRERA 1 No. 1 - 15 BARRIO LOS PRADOS

PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34014 de 26/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160726\CITAT 33861.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Residuo	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	17 AGO 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Wilson Bulben	Nombre del distribuidor:	
CC	18.26.54	CC	
Centro de Distribución:	Nocca.	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GUZMAN
CARRERA 1 No. 1 - 15 BARRIO LOS PRADOS
PUERTO GUZMAN - PUTUMAYO

72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800.002917-9
DG 26 G 85 A 65
Linea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Comercial Razón Social:
PERINTENDENCIA DE PUERTO
TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri
soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN617960864CO

DESTINATARIO

Comercial Razón Social:
COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DE PUERTO

Dirección: CARRERA 1 No. 1 - 15
BARRIO LOS PRADOS

Ciudad: PUERTO GUZMAN

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/08/2016 15:27:51

Nota: Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2

Nota: IC: Rtas. No. 000000 del 05/05/2